

GLR-272/12

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

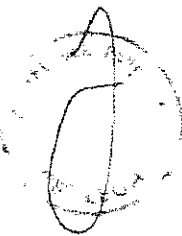
Conste mediante el presente documento el CONTRATO DE INTERCONEXIÓN (en adelante el "Contrato") que celebran, de una parte, Nextel del Perú S.A. (en adelante "Nextel"), con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en avenida República de Colombia No. 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por don Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad No. 09336389 y por don Jorge Redhead Byrne, identificado con documento nacional de identidad No. 07879049, según poderes inscrito en la partida electrónica No. 00661651 de Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y, de otra parte, Viettel Perú S.A.C. (en adelante "Viettel"), con Registro Único de Contribuyente No. 20543254798, con domicilio en Calle 21 No. 878, urbanización Corpac, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado, don Hoang Quoc Quyen, identificado con pasaporte No. B6507069, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Nextel y Viettel también serán denominadas conjuntamente las "Partes" e individualmente la "Parte".

El Contrato se celebra con arreglo a los términos y condiciones siguientes:

Cláusula primera Antecedentes

- 1.1 Nextel es concesionaria del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (en adelante "Servicio Troncalizado") en todo el territorio del Perú, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Viceministeriales Nos. 385-98-MTC/15.03 y 945-2005-MTC/02 de fechas 22 de diciembre de 1998 y 15 de diciembre de 2005, respectivamente.
- 1.2 Mediante Resolución Viceministerial No. 017-2007-MTC/03 de fecha 14 de febrero de 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la transferencia a favor de Nextel de la concesión otorgada a favor de Millicom Perú S.A. mediante Resolución Ministerial No. 312-2000-MTC/15.03, para la prestación de los servicios públicos de telefonía fija local en las modalidades de abonados y teléfonos públicos (en adelante el "Servicio de Telefonía Fija") en los departamentos de Áncash, Arequipa, Ica, La Libertad, Lambayeque, Piura, Tacna, Lima y la provincia constitucional del Callao.



Handwritten signature.

GLR-272/12

2/13

- 1.3 Mediante Resolución Ministerial No. 525-2007-MTC de 17 de septiembre de 2007, se otorgó la concesión a Nextel para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales – PCS (en adelante el “Servicio PCS de Nextel”) en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 21 de septiembre de 2007.
- 1.4 Nextel cuenta con diversas concesiones adicionales de servicios públicos de telecomunicaciones otorgadas para la prestación de servicios finales, portadores así como con registros de servicios de valor agregado.
- 1.5 Mediante Resolución Ministerial No. 313-2011-MTC/03 de 4 de mayo de 2011, se otorgó la concesión a Viettel para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la república del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio de Comunicaciones Personales – PCS (en adelante el “Servicio PCS de Viettel”), habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 5 de mayo de 2011.

Cláusula segunda
Objeto del Contrato

Mediante el Contrato las Partes acuerdan, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución No. 043-2003-CD/OSIPTEL, interconectar sus redes y servicios. En tal sentido, mediante el Contrato las Partes acuerdan interconectar las redes del Servicio de Telefonía Fija, del Servicio Troncalizado y del Servicio PCS de Nextel con la red del Servicio PCS de Viettel.

Siendo este el caso, el Contrato se celebra con la finalidad que Nextel y Viettel se brinden, recíprocamente, los siguientes servicios:

- Que los usuarios del Servicio de Telefonía Fija, en las modalidades de abonado y teléfonos públicos, del Servicio Troncalizado y del Servicio PCS de Nextel, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del Servicio PCS de Viettel.
- Que los usuarios del Servicio PCS de Viettel puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del Servicio de Telefonía Fija, en las modalidades de abonado y teléfonos públicos, del servicio Troncalizado y del Servicio PCS de Nextel.

El ámbito de interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato se encuentra en el Anexo I-A del PTI.

Cláusula tercera
Condiciones económicas y técnicas de la interconexión

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes de Nextel y Viettel, además de las contenidas en el presente documento, son las detalladas en los Anexos indicados a continuación:

Anexo I:	Proyecto técnico de interconexión
Anexo I-A	Condiciones básicas
Anexo I-B	Puntos de interconexión
Anexo I-C	Características técnicas de interconexión
Anexo I-D	Protocolo de pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas
Anexo I-E	Catálogo de servicios básicos de interconexión
Anexo I-F	Órdenes de servicio de interconexión
Anexo I-G	Operación mantenimiento y gestión de averías
Anexo I-H	Documentación técnica del equipamiento
Anexo II	Condiciones económicas
Anexo III	Acuerdo para provisión de enlaces de interconexión

Todos los anexos serán suscritos por las Partes en señal de conformidad y forman parte integrante del Contrato.

Cláusula cuarta
Ámbito de la interconexión

El ámbito de interconexión de las redes y servicios a que se refiere el Contrato comprende las áreas de Concesión de las Partes, conforme se encuentran definidas en sus respectivos contratos de concesión y sus posteriores modificaciones y ampliaciones.

La interconexión de las redes a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociados por las partes.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

No se entenderá por servicios adicionales, conexos o complementarios aquellos necesarios para cursar el tráfico interconectado objeto de este contrato.

Cláusula quinta

Plazo y aprobación del Contrato por OSIPTEL

La vigencia del Contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la Resolución de OSIPTEL a través de la cual se de la conformidad al mismo y se mantendrá vigente mientras ambas Partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al Contrato.

Cláusula sexta

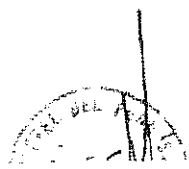
Obligaciones y derechos de las Partes

- 6.1 Nextel y Viettel no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual en el Contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Asimismo, las Partes no podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivado del Contrato.

No obstante lo anterior, Nextel y Viettel quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones a cualquier filial, subsidiaria, o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera del Contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

- 6.2 En virtud de la presente interconexión, las Partes se obligan a cumplir puntualmente con los pagos por cargos de interconexión y costos por adecuación de red que les correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente Contrato, siguiendo, para dicho efecto, los plazos y procedimientos de liquidación, facturación y pagos establecidos en la Resolución No. 113-2003-CD/OSIPTEL y demás normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes. En caso que las Partes incumplan con los pagos, quedarán constituidas en mora en forma automática.

- 6.3 Las partes se obligan a solicitar, pagar y habilitar los enlaces de interconexión que sean requeridos para la presente interconexión, previamente al inicio de su implementación. Conforme a lo establecido en el artículo 61-C del TUO de las Normas de Interconexión, las Partes utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales para la presente interconexión, salvo acuerdo distinto de las Partes y en caso que, una de las partes opte por usar los enlaces instalados de la otra parte, será de aplicación la fórmula contenida en el Artículo 61° -D, del Reglamento de Interconexión. Las partes convienen en que, salvo que OSIPTEL expresamente disponga lo contrario, cualquier variación a dicha fórmula deberá ser negociada y aprobada de común acuerdo.



Para tal efecto, queda expresamente establecido que Viettel asumirá los costos por instalación y uso de los enlaces de interconexión a través de los cuales se curse tráfico de comunicaciones originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final no sean fijadas por Nextel, incluyendo el tráfico de comunicaciones originado en la red de Viettel y terminado en las redes de Nextel mediante el servicio de transporte conmutado que pudiera ser contratado por Viettel a terceros.

Del mismo modo, queda establecido que, en caso de requerirlo, Nextel asumirá los costos de instalación y uso de los enlaces de interconexión a través de los cuales se curse tráfico de comunicaciones originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final sean fijadas por Nextel, incluyendo el tráfico de comunicaciones, cuya tarifa sea fijada por Nextel, originado en las redes de Nextel y terminado en las redes de Viettel mediante el servicio de transporte conmutado que pudiera ser contratado por Nextel a terceros.

6.4 Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconecten. En ningún caso una de las Partes será responsable ante los usuarios de la otra Parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes. Sin embargo, una Parte será responsable frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la demás normativa legal vigente.

6.5 Queda expresamente establecido que Viettel solicitará la implementación de enlaces de interconexión adicionales a los que les corresponde asumir para la presente interconexión según lo establecido en la cláusula 3.7 del Anexo I-A del Contrato en caso que se produzca un incremento del tráfico de comunicaciones, originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final no sean fijadas por Nextel, incluyendo el tráfico de comunicaciones originado en la red de Viettel y terminado en las redes de Nextel mediante el servicio de transporte conmutado que pudiera contratar Viettel con terceros para la terminación de tráfico de comunicaciones en las redes de Nextel y que dicho incremento justifique la implementación de los referidos enlaces de interconexión para garantizar la calidad y continuidad de los servicios interconectados.

Asimismo, Nextel solicitará la implementación de enlaces de interconexión adicionales a los que le corresponde asumir según lo establecido en la cláusula 3.7 del Anexo I-A del Contrato, en caso que se produzca un incremento del tráfico de comunicaciones, originado y terminado en las redes interconectadas



de las Partes, cuyas tarifas al usuario final sean fijadas por Nextel, incluyendo el tráfico de comunicaciones, cuya tarifa sea fijada por Nextel, originado en la red de Nextel y terminado en las redes de Viettel mediante el servicio de transporte conmutado que pudiera contratar Nextel con terceros para la terminación de tráfico de comunicaciones en las redes de Viettel, y que dicho incremento justifique la implementación de los referidos enlaces de interconexión para garantizar la calidad y continuidad de los servicios interconectados.

Las partes manifiestan su disposición para sostener reuniones, de ser necesarias, para coordinar y evaluar la ocupación de los enlaces de interconexión habilitados entre sus redes y las condiciones del tráfico cursado a efectos de establecer los enlaces de interconexión a implementar. Para tales efectos, la Parte que solicita la reunión debe enviar a la otra parte, con una anticipación de cinco (5) días hábiles, una agenda detallada de los temas a tratar.

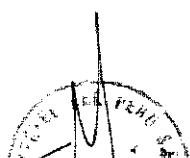
6.6. Las Partes acuerdan expresamente que:

6.6.1 Cada Parte gestionará y obtendrá todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de instalar sus enlaces de interconexión. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de la Parte que instale sus enlaces de interconexión.

En caso que la Parte que instale sus enlaces no obtuviera dichos permisos, licencias o autorizaciones, la otra quedará exonerada de las obligaciones que le corresponda en virtud del Contrato y que estuvieran vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se solucione dicha situación.

6.6.2 Las Partes prestarán las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada Parte tiene derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice directamente la otra Parte para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La Parte que requiere efectuar la verificación deberá cursar una comunicación a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la



GLR-272/12

7/13

misma, así como los funcionarios que asistirán, debidamente acreditados. Salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera realizar una inspección inmediata, bastará que la Parte interesada curse un simple aviso previo a los representantes y/o contactos técnicos que serán designados expresamente en el presente Contrato. Ante la notificación de dicho aviso, la Parte correspondiente no podrá negarse a la verificación, a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

- 6.7 Las partes acuerdan que aquella que interrumpa injustificadamente la presente interconexión deberá pagar a la otra Parte, en calidad de penalidad, una suma equivalente a los montos que hubiere percibido por el tráfico eficaz que se hubiere cursado de no mediar la interrupción. Para dicho efecto, se utilizará el promedio de tráfico eficaz cursado durante las cuatro (4) últimas semanas anteriores a las fechas de interrupción, del servicio que se hubiese afectado.
- 6.8 Cada Parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información técnica u operativa sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Asimismo, toda la información técnica u operativa que se remita relacionada con el Contrato que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las Partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula Novena del Contrato.

Cláusula séptima

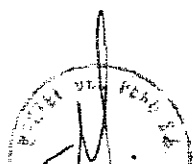
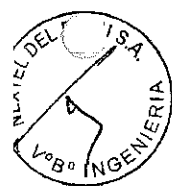
Liquidación, facturación y pagos

Las Partes efectuarán la liquidación, conciliación y pagos relativos a la presente interconexión conforme al procedimiento establecido por la Resolución No. 113-2003-CD/OSIPTEL y demás normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

Cláusula octava

Secreto de las Telecomunicaciones

- 8.1 Las Partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2, numeral 10 de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 incisos 5 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y los artículos 13 y 17 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la



Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las Partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestado por las Partes.

- 8.2 Se entiende que, de acuerdo a los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las Partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento del presente Contrato. En consecuencia, cualquier transgresión a lo dispuesto en la presente cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la Parte correspondiente.

Cláusula novena
Confidencialidad

- 9.1 Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra Parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del Contrato.
- 9.2 La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las Partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada Parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 9.3 No se considerará información confidencial a la que:
- 9.3.1 Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte de la Parte que la recibe.
- 9.3.2 Sea o haya sido generada lícita e independientemente por la Parte que la recibe.
- 9.3.3 Sea conocida lícitamente por la Parte que la recibe antes de que la otra la hubiera transmitido.
- 9.3.4 Tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte de la Parte que la entrega.
- 9.4 Lo dispuesto en la presente cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del Contrato.



GLR-272/12

9/13

- 9.5 Lo dispuesto en la presente cláusula no afecta el cumplimiento de las obligaciones de información que cada parte deberá suministrar a OSIPTEL o a cualquier otra autoridad administrativa o judicial que lo soliciten, en ejercicio de las atribuciones que les han sido conferidas.

Cláusula décima
Representantes

Para efectos de coordinar la relación entre Nextel y Viettel en lo concerniente a la ejecución del Contrato, las Partes acuerdan designar como sus representantes a las personas que se señalan a continuación:

Nextel : Alfonso de Orbegoso Baraybar
Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios
Fax: 611-1115
Teléfono: 611-1111

Viettel: Lesly Valdiviezo Pérez
Departamento Legal
Teléfono: 475 1661

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo, salvo que se encuentren facultados para ello.

La presente estipulación no impide a las partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas relacionadas con el desarrollo del presente contrato.

Cláusula décimo primera
Notificaciones

Cualquier comunicación que las Partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente Contrato deberá efectuarse en el domicilio que se indica adelante. Las partes solo podrán variar su domicilio mediante comunicación escrita y dentro de la ciudad de Lima.

Nextel: Nextel del Perú S.A.
República de Colombia 791, San Isidro
Lima 27
Atención: Alfonso de Orbegoso Baraybar
Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios
Fax: 611-1115
Teléfono: 611-1111

GLR-272/12

10/13

Viettel: Viettel Perú S.A.C.
Calle 21 N° 878, Urb. CORPAC, San Isidro.
Lima 27
Atención: Nguyen Van Tuan
Teléfono: 475-1661

Cláusula décimo segunda
Ley y Principios aplicables

Las Partes declaran haber celebrado el Contrato de acuerdo a las leyes peruanas y, asimismo, declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.
2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa.
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú.
5. Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
6. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
7. Otras disposiciones sobre interconexión que dicte OSIPTEL, siempre que sean aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del Contrato.

Del mismo modo, las Partes declaran que, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación antes citada, el Contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación, libre y leal competencia. En consecuencia, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del Contrato se adecuarán, previa comunicación que en dicho sentido curse una de la Partes a la otra, cuando una de las partes en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora establecida, vía contrato o mandato de interconexión, aplique cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de interconexión.

La empresa operadora que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación.



GLR-272/12

11/13

Cláusula décimo tercera
Terminación

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

Cláusula décimo cuarta
Solución de Controversias

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para su solución armónica con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 51 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes siendo estos los que designarán de común acuerdo a un tercero,

GLR-272/12

12/13

quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

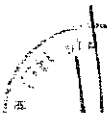
Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que, entre otras que disponga la ley, no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la interconexión.
- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Ordenado de las Normas de Interconexión.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

Cláusula décimo quinta
Interpretación

El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

El presente contrato se firma en el contexto de la normativa y otras condiciones existentes a la fecha de su suscripción. En ningún caso podrá entenderse que los acuerdos contenidos en el presente contrato constituyen una renuncia de cualquiera de



GLR-272/12

13/13

las partes de hacer valer los derechos que les corresponden ahora o en el futuro de acuerdo a ley.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.

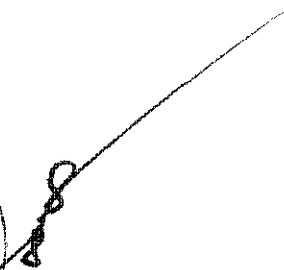
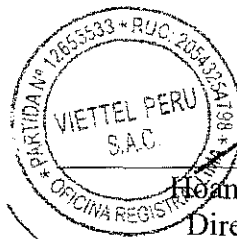
El Contrato se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima al primer día del mes de enero de 2013.

POR NEXTEL

POR VIETTEL



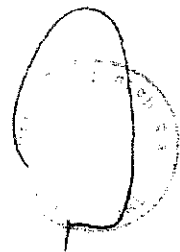
Alfonso de Orbegoso Baraybar
Vicepresidente Legal y de Asuntos
Regulatorios



Hoang Quoc Quyen
Director General



Jorge Redhead Byrne
Vicepresidente de Finanzas



ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A
CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente proyecto (en adelante el "PTI") establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio PCS de Viettel Perú S.A.C. (en adelante "Viettel") con las redes del Servicio de Telefonía Fija, del Servicio Troncalizado y del Servicio PCS de Nextel del Perú S.A. (en adelante "Nextel") en el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao, así como en las demás áreas en las que las Partes cuenten con concesión.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por Viettel

Terminación de llamadas:

Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas/terminadas desde/hacia las redes del Servicio de Telefonía Fija, del Servicio Troncalizado y del Servicio PCS de Nextel hacia/desde la red del Servicio PCS de Viettel.

En ese sentido, Viettel permitirá que las llamadas de las redes del Servicio de Telefonía Fija, del Servicio Troncalizado y del Servicio PCS de Nextel terminen en las redes del Servicio PCS de Viettel. Por este servicio Nextel pagará a Viettel el cargo de interconexión establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas" del Contrato.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por Nextel

Terminación de llamadas:

Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas/terminadas desde/hacia la red del Servicio PCS de Viettel

hacia/desde las redes del Servicio de Telefonía Fija, del Servicio Troncalizado y del Servicio PCS de Nextel.

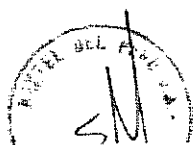
En ese sentido, Nextel permitirá que las llamadas de las redes del Servicio PCS de Viettel terminen en las redes del las redes del Servicio de Telefonía Fija, del Servicio Troncalizado y del Servicio PCS de Nextel. Por este servicio Viettel pagará a Nextel el cargo de interconexión establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas" del Contrato.

2. Puntos de Interconexión

- 2.1. Los puntos de interconexión establecidos por las Partes mediante el PTI (en adelante los "Pdl") son puntos físicos o virtuales a través de los cuales entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios a interconectarse. Los Pdl definen y delimitan las responsabilidades de cada Parte.
- 2.2. La ubicación de los Pdl acordados se encuentra indicada en el numeral 2 del anexo 1-B del Contrato. Es responsabilidad de cada Parte llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes o servicios a interconectarse.
- 2.3. Los nuevos Pdl o el incremento de los mismos, en cualquier área local donde las Partes tengan concesión, se establecerán siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo I.F.
- 2.4. En los Pdl establecidos mediante el PTI, las Partes garantizarán la calidad de servicio, accesibilidad y capacidad de tráfico.
- 2.5. En el caso que las Partes acuerden un Pdl, y éste no sea puesto en operación en el plazo establecido en el PTI por causa imputable a cualquiera de las Partes, la Parte responsable del retraso deberá asumir los daños y perjuicios ocasionados a la otra Parte por dicho retraso.

En el caso que sobreviniese alguna circunstancia que imposibilite la implementación del punto de interconexión acordado, ambos operadores acordarán la implementación de un punto de interconexión alternativo, semejante en términos económicos, financieros y técnicos al punto de interconexión originalmente acordado.

En el caso alguna de las partes cancele una orden de servicio para la implementación de un Pdl o para el incremento de enlaces de interconexión en puntos de interconexión ya existentes, con posterioridad a las 72 horas de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por la Parte encargada de la implementación, o no dé las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de una orden de servicio en el plazo



acordado, debido a hechos que no sean de fuerza mayor o caso fortuito; deberá pagar a la otra una penalidad ascendente a la totalidad de los costos efectivamente incurridos en la implementación de dicha Orden de Servicio.

La penalidad no afectará el derecho de la parte afectada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

2.6. La información mínima requerida para que se pueda implementar un Pdl es la siguiente:

- Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de El's.
- Servicios opcionales, de ser requeridos.
- Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para los equipos a ser co-ubicados, en caso de ser requerida la co-ubicación.
- Proyección a cinco (5) años del incremento de los enlaces de interconexión.
- Cronograma requerido de fechas estimadas de instalación.

La información antes mencionada deberá ser incluida en las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el anexo I-F.

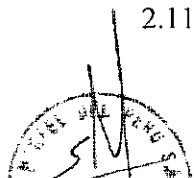
2.7. El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Pdl puede ser proporcionado ya sea por Nextel, Viettel o por un tercer operador.

2.8. Las Partes podrán requerirse rutas alternas de transmisión para proteger los enlaces de interconexión, las mismas que serán proporcionadas de ser técnicamente posible y se encontrarán sujetas a los acuerdos comerciales correspondientes. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL para su aprobación.

2.9. Las interfaces de la red en los Pdl, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con aquellas establecidas en el anexo I-C.

2.10. Todos los equipos y accesorios que sean instalados por las Partes para efectos de la presente relación de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. A estos efectos las Partes podrán requerirse la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad, de acuerdo a las políticas de las empresas proveedoras de dichos equipos.

2.11. La señalización empleada para la interconexión será la señalización por canal común No. 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo IC.



Sin perjuicio de lo anterior, las Partes deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes, a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el "MTC").

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las Partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el contrato de concesión de cada Parte, así como para atender los incrementos de tráfico generados por la interconexión. Los estándares de calidad se someterán a las Normas establecidas por la UIT o por el MTC. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se aplicará de manera automática para el desarrollo del presente PTI.
- 3.2 Las Partes podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1 precedente.
- 3.3 Cada Parte tiene el derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes a las de la otra (tales como, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC, OSIPTEL, o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios en la red de la otra Parte, ésta última podrá interrumpir la interconexión, hasta que desaparezca la causa que la originó.

- 3.4 En el caso de congestión en cualquiera de las redes, la Parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral que indique su razón social al inicio de la misma, siempre que dicha congestión se genere en su propia red. Las Partes se comprometen a que las locuciones y/o similares de que se trate el presente numeral como el numeral 3.3, serán neutrales y respetarán las disposiciones sobre competencia desleal y libre competencia vigentes.

- 3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacidad necesarias para llevar a cabo su cometido de la



manera más eficiente, en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

- 3.6 Las partes mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, a fin de no afectar la calidad del servicio.
- 3.7 Las partes utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales en todos los puntos de interconexión local, conforme a lo establecido en el artículo 61^a-C del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Las Partes solicitarán la ampliación de enlaces de interconexión adicionales cuando el porcentaje de ocupación de sus enlaces de interconexión supere el valor máximo del noventa por ciento (90%) de grado de ocupación de la capacidad de erlangs, en hora pico, considerando un Grado de servicio (GOS) del 1%, y tomando como referencia el tráfico cursado en un período de tiempo de seis (6) meses consecutivos. Se debe de excluir del cálculo a los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos, tales como congestiones inesperadas de sus redes u otras causas que no le sean atribuible a la Parte que cursa el tráfico, y a los tráficos registrados en los días festivos típicos de alto tráfico, definidos éstos días como año nuevo, navidad, día del padre y día de la madre.

En caso se sobrepase el criterio antes establecido, la Parte que origina el tráfico deberá solicitar a través de la Orden de Servicio correspondiente la ampliación de los enlaces de interconexión unidireccionales adicionales que resulten necesarios, la cual deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de validado dicho supuesto de hecho por ambas Partes.

4. Adecuación de red

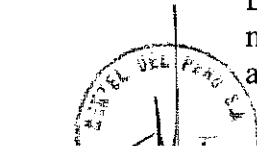
En los costos de adecuación de red están comprendidos los elementos de red desde el nodo (v.g. central telefónica) utilizados como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que se conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada Parte requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

6

firmas



- 5.1 Cada operador es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los PdI, las cuáles se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el anexo I, acápite 2: Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, las Partes se comunicarán con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de la otra Parte o la relación de interconexión, con la finalidad que realicen las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambas Partes a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 Las Partes se informarán sobre las modificaciones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, las cuales se llevarán a cabo dentro de los plazos establecidos en el numeral 2.2 del anexo I.F, al igual que la proyección de las troncales requeridas entre las centrales de ambas Partes. La referida proyección no será considerada una orden de servicio hasta que una de las Partes la presente como tal.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva conforme a lo establecido y de acuerdo a los alcances de la cláusula novena del Contrato. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 Las Partes coordinarán y se solicitará el número de enlaces y canales de voz que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente anexo.

6. Fechas y períodos para la interconexión

La provisión de enlaces de interconexión y PdI será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo acordado en el numeral 2 del Anexo I-F relacionado con las órdenes de servicio. Su aceptación se registrará de acuerdo con el Anexo 1-D donde se detalla los protocolos de pruebas y las pruebas de aceptación. La provisión de enlaces de interconexión se establece en el cuadro que se incluye en el numeral 4 del Anexo 1-B y será ejecutada de acuerdo a lo establecido en el mismo.

7. Revisión del PTI

Las características técnicas del presente PTI podrán ser revisadas por las Partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente PTI.

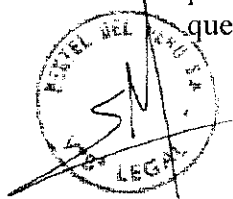
En lo que se refiere a las modificaciones del PTI, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:

- Cualquiera de las Partes comunicará a la otra su deseo de modificar el PTI por escrito, incluyendo las modificaciones sugeridas, con copia a OSIPTEL.
- La Parte notificada tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento, a solicitud de una o de ambas partes, OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto.
- En el caso que la Parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los quince (15) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de quince (15) días calendarios para superar las divergencias que hubieran.
- Si transcurridos los quince (15) días mencionados en el párrafo anterior las Partes no llegaran a ningún acuerdo, cualquiera de ellas podrá acudir a OSIPTEL para que éste se pronuncie respecto de las modificaciones sugeridas.
- Toda modificación deberá ser acordada por escrito bajo sanción de nulidad y se incorporará como un anexo del presente PTI. Las modificaciones acordadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la correspondiente aprobación por parte de OSIPTEL.
- Cada una de las Partes realizará a su costo las modificaciones acordadas y solicitadas por dicha Parte.

8. Plan de numeración

Las Partes se comunicarán oportunamente, mediante documento escrito, las correspondientes series de numeración que el MTC le haya asignado, o asigne en el futuro.

La solicitud de habilitación de las series de numeración entre las Partes deberá ser presentada con una anticipación mínima de catorce (14) días hábiles a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración.



9. Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de las Partes

Para los PdI establecidos en el PTI y aquellos que se establezcan posteriormente en las instalaciones de Viettel o Nextel, cualquiera de las Partes deberá proveer las facilidades necesarias tales como el acceso a sus instalaciones, espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales, en los casos en que Nextel o Viettel requiera instalar, supervisar, mantener cambiar y/o retirar sus propios equipos destinados a la interconexión; salvo que las Partes establezcan acuerdos alternativos sobre el particular.

Para los casos en que una de las Partes desee hacer uso de la infraestructura de la otra Parte, en lugares diferentes a los PdI, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las acciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las Partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.

10. Tasación

Cada Parte es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización No. 7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX). Con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las Partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las Partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente anexo.



11. Facturación y Cobranza

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados.

12. Interrupción y suspensión de la interconexión

- 12.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros NEXTEL y VIETTEL, cuando sea estrictamente necesario, podrán interrumpir eventualmente la interconexión en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto relativo a adecuación de equipos e infraestructura), al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que comuniquen este hecho por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles. Estas interrupciones no podrán exceder de cinco (05) horas mensuales, excepto en casos excepcionales, los cuales deberán ser debidamente justificados, a satisfacción de la otra parte, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

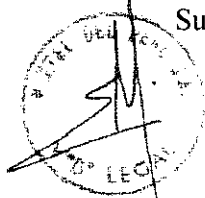
Cada operador deberá tomar todas las medidas necesarias para minimizar las fallas, congestionamiento y distorsiones en los PDI para evitar interrupciones.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

12.2. Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red como por ejemplo, elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de enlaces de interconexión y otros, deberá comunicar al otro operador apenas tenga conocimiento de los hechos antes descritos el periodo de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

Suscrito en Lima al primer día del mes de enero de 2013.



ANEXO No. I.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

Viettel y Nextel se interconectarán en el área local donde tengan presencia ambas Partes, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y al presente PTI y/o sus modificaciones y/u otros acuerdos entre las Partes.

De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

2. Ubicación de los puntos de interconexión (PdI)

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
Nextel	Lima	Lima	Avenida Del Ejército No. 291, Miraflores
	Lima	Lima	Avenida Circunvalación No. 2886, San Borja
Viettel	Lima	Lima	Calle Veintiuno No. 878, San Isidro

Cada Parte será responsable por la adecuada comunicación hasta el PdI ubicado en el local de la otra Parte por el tráfico que origine, al margen de la numeración a la cual es dirigida dicha comunicación.

Prevía negociación, las Partes podrán arribar a un acuerdo para la habilitación de otros PdI. Los PdI acordados por las Partes deberán ser solicitados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo I-F del Contrato.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

El requerimiento acumulado inicial y futuro de enlaces EIs de Viettel se muestra en el cuadro siguiente:

Ciudad	Cantidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Lima PdI de San Isidro		3	0	0	0	0
EI's						
Acumulados		3	3	3	3	3

El requerimiento acumulado inicial y futuro de enlaces E1s de NEXTEL se muestra en el cuadro siguiente:

Cantidad	Cantidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Lima Pdl de San Borja E1's		3	0	0	0	0
Acumulados		3	3	3	3	3

Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la fecha del inicio de la Operación Comercial de la Interconexión.

Los enlaces serán unidireccionales.

Las Partes acuerdan mantener periódicamente una justa y equivalente cantidad de enlaces de interconexión unidireccionales entre las redes interconectadas de las Partes.

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado entre los PDI corresponde al enlace de interconexión proporcionado por ambos operadores. Dependiendo de la capacidad de E1s instalada por cada Parte, se empleará DDF en el caso de tener una capacidad menor o igual a 20 E1s u ODF para capacidades mayores a 20 E1s para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).

Posteriormente, los enlaces de interconexión podrán ser proporcionados por Nextel, Viettel o por un tercer operador, el cual será solicitado por alguna de las partes, según corresponda.

Cada Parte deberá disponer oportunamente los elementos necesarios (tales como espacio, energía, pozo de tierra, entre otros) para que los equipos de transmisión del proveedor del enlace de interconexión de la otra Parte operen en condiciones normales."

5. Costos de los enlaces de interconexión

Los costos de los enlaces de interconexión serán asumidos por las Partes de acuerdo a las siguientes condiciones:

5.1 Enlaces de Interconexión cuyos costos serán asumidos por Nextel

Nextel asumirá los costos de instalación y uso de los enlaces de interconexión a través de los cuales se curse el tráfico de comunicaciones, originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final sean fijadas por Nextel.

5.2 Enlaces de interconexión cuyos costos serán asumidos por Viettel

Viettel asumirá los costos de instalación y uso de los enlaces de interconexión a través de los cuales se curse tráfico de comunicaciones, originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final sean fijadas por Viettel.

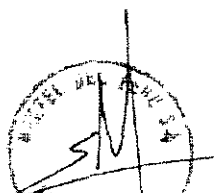
5.3 Costos por adecuación de red.

En caso de requerirlo, Nextel asumirá los costos de adecuación en la red de Viettel por los enlaces de interconexión que se requieran instalar para cursar el tráfico de comunicaciones, originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final sean fijadas por Nextel, de acuerdo a la normativa vigente.

Los costos de adecuación de red de Viettel son los siguientes:

Rango de		Costo/LI (US\$)	
DI	Hasa	Dpto. Lima y Callao	Otros Dptos.
1	12	26,181	31,039
13	24	25,749	28,571
25	36	20,565	22,819
37	48	17,973	19,943
49	60	17,247	19,137
61	72	16,072	17,833
	>72	15,391	17,078

En caso de requerirlo, Viettel asumirá los costos de adecuación en la red de Nextel por los enlaces de interconexión que se requieran instalar para cursar el tráfico de comunicaciones, originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final sean fijadas por Viettel, de acuerdo a la normativa vigente.

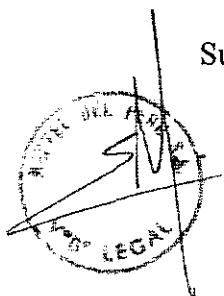


Los costos de adecuación de la red de Nextel son los siguientes:

Rango E1		Costo E1 (US\$)	
De	Hasta	Disto Lima y Callao	Otros Departos
1	4	22,556.48	26,179.91
5	10	17,876.44	20,952.67
11	20	16,004.59	18,898.42
	>20	15,353.75	18,238.70

El procedimiento a seguir para el pago de E1s por concepto de adecuación de red, corresponde al producto de la cantidad de E1s solicitados y el precio correspondiente a la cantidad de E1s acumulados en una misma área, de acuerdo a las tablas de descuentos, considerándose el departamento de Lima como un área, y los departamentos restantes como otra área independiente.

Suscrito en Lima al primer día del mes de enero de 2013.



Flam

ANEXO I-C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión serán a velocidades de 155 Mb/s, 140 Mb/s, 34 Mb/s, 8 Mb/s, o 2 Mb/s.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- Para enlaces de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- Para enlaces PDH de 2 a 34 Mb/s y tributarios SDH (no incluye enlaces internacionales): G.703, G.704, G.732, G.742, G.823 y G.826 (o G.821).
- Para enlaces SDH (especialmente para STM-1 de 155 Mb/s): G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

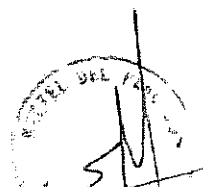
1.2 Especificaciones técnicas de los puntos de interconexión (PdI)

Los PdI tendrán la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Estos PdI se conectarán en el bastidor de distribución digital (DDF) u ODF (Optical Distribution Frame), el cual separa la red de cada Parte. El DDF u ODF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y, al ser instalado por la Parte que provea el enlace, ésta a su vez suministrará todas las informaciones correspondientes sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificadas a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado.

La terminación en el lado de Viettel será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo par trenzado de 120 ohmios balanceado. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

La terminación en el lado de Nextel será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo par trenzado de 120 ohmios balanceado. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T. Las Partes se proporcionarán en el área local y donde se establezca la interconexión números de



respuesta automática. Estos números de respuesta automática permitirán a las Partes probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Especificaciones técnicas del sistema de señalización

2.1 El sistema de señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión, de acuerdo a las especificaciones vigentes en el Perú.

2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, cualquiera de las Partes informará a la otra con tres (3) meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con seis (6) meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

2.3 La conexión de los señalizadores serán hacia los puntos de transferencia de señalización ("PTS") que posee Nextel en Lima.

2.4 La topología deberá adecuarse siguiendo los criterios descritos a continuación:

- En cuanto una de las Partes disponga de un PTS y la otra aún no lo posea, la topología será en estrella, desde cada uno de sus PDI con el PTS de la otra Parte.
- En cuanto ambas Partes posean un PTS, la topología será punto a punto entre ambos PTS.

2.5 Los códigos de los puntos de señalización en el departamento de Lima son los siguientes:

Operador	Central	Departamento	Código de punto de señalización
Viettel	GMSC1	Lima	66
	GMSC2	Lima	67
Nextel	GMSC -	Lima	1130
	PTS San Borja	Lima	1082
	PTS Miraflores	Lima	1126

- 2.6 Las Partes informarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las Partes deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán los medios de transmisión que ambas Partes decidan de común acuerdo, los mismos que podrán ser enlaces por fibra óptica o enlaces por microondas. El medio de transmisión elegido deberá cumplir con las especificaciones técnicas y estándares de calidad recomendados por la UIT y/o normados por el MTC. En el caso que se utilicen enlaces por fibra óptica, por seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al Pdl de las Partes.

4. Encaminamiento

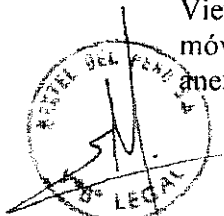
Viettel y Nextel encaminarán las llamadas originadas en sus redes hasta el Pdl y las llamadas que reciben del Pdl, empleando los mismos criterios de encaminamiento que son usados y ofrecidos a otros operadores locales o de larga distancia o el que acuerden las partes en este Proyecto Técnico o sus modificaciones. En cualquier caso, ambos operadores se obligan a brindar el encaminamiento en las mejores condiciones técnicas y de la manera más eficiente.

5. Sincronización

Viettel y Nextel podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso una de las Partes lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

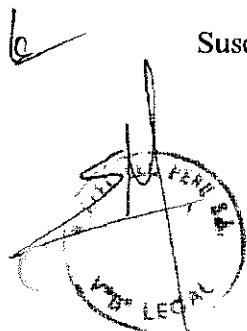
Viettel y Nextel mantendrán abiertas las series de numeración que les han sido asignadas por el Ministerio. Par dicho efecto, las Partes intercambiarán información sobre las series de numeración asignadas por el Ministerio, a fin que sean programadas en sus respectivas redes. La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las Partes acuerden. Asimismo, se habilitarán en las redes respectivas las series que el Ministerio les vaya autorizando a ambas Partes y/o las que se habiliten en las redes de Viettel o Nextel como consecuencia de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles. La habilitación de las series se efectuará según lo indicado en el numeral 9 del anexo I-A del Proyecto Técnico de Interconexión.



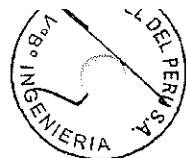
7. Códigos de Portabilidad Numérica

El MTC tiene asignados el código 20 para Nextel y el código 24 para Viettel.

Suscrito en Lima al primer día del mes de enero de 2013.

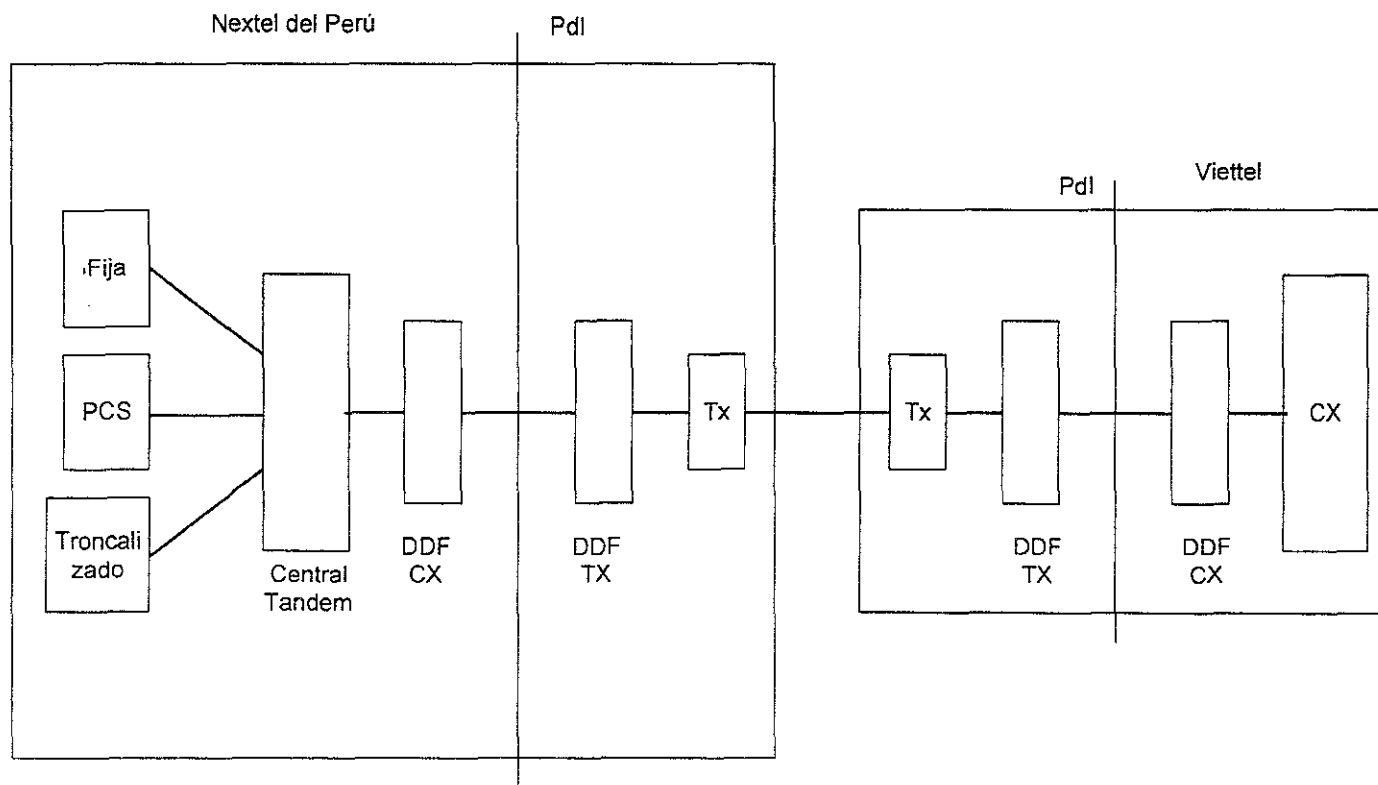


A handwritten signature in cursive script.



[Handwritten signature]

DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN VIETTEL – NEXTEL



ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación

Luego de la instalación de la central de Viettel, enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a las redes de Nextel, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación de la interconexión. El propósito de dichas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre las redes de las Partes. De manera temporal y sólo para propósitos de estas pruebas, se puede habilitar un enlace de bidireccional y proporcionado por el operador que solicita la interconexión, luego de culminada satisfactoriamente las pruebas, el sentido del enlace será de acuerdo a lo indicado en el Anexo I-B.

1.1 Notificación de pruebas

- a) La Parte que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado notificará por escrito a la otra, por lo menos con tres (3) semanas de anticipación, la fecha, hora y lugar deseados para llevar a cabo las pruebas de aceptación. Viettel y Nextel fijarán, de mutuo acuerdo, la fecha y hora de las pruebas. Para que puedan empezar las pruebas de interconexión, es necesario que termine no solamente la instalación de los enlaces de interconexión, sino también la adecuación de las redes de ambas Partes.

- b) Las Partes garantizarán la disponibilidad de todo el personal técnico necesario para la ejecución de las pruebas de aceptación con el fin de asegurar que las pruebas culminarán a los quince (15) días hábiles del inicio de las mismas.

El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de siete (7) días hábiles luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).

- c) Por lo menos siete (7) días antes de la fecha para inicio de las pruebas:

- C.1 Las Partes intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas, y

C.2 La Parte que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace, comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar a un representante para observar las pruebas, si así lo deseara.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

La Parte que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará a la otra Parte la siguiente información: el tipo de equipo, el fabricante del equipo, modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

Adicionalmente, ambas Partes acuerdan intercambiar cualquier información importante que sea necesaria para la interconexión de los equipos.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

Los técnicos que asignen las Partes se pondrán de acuerdo sobre los tipos de pruebas que se deben realizar, escogiendo el número de pruebas que sean apropiadas para los nuevos equipos o enlaces. Ninguna de la Partes requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada Parte será responsable de proporcionar el equipo de pruebas necesario para llevar a cabo la parte de las pruebas acordadas que le corresponda.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT."

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de Enlace

La Parte que provea el enlace, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de veinticuatro (24) horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de la otra parte a través de los equipos DDF de cada Parte.

Luego de realizar dicha prueba la Parte del enlace notificara a la otra la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs y efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y la Parte realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de veinticuatro (24) horas.

Luego de concluir exitosamente ésta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, se conectará los nuevos enlaces a las centrales que interconectan ambas redes y se realizarán pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada

Parte realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre las Partes.

3.2 Pruebas de señalización

Las Partes deberán escoger un número mínimo de pruebas a realizarse, tomando en consideración un plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, referidas a los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas de los distintos servicios que se cursarán entre las redes de las Partes.

Asimismo, se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, la Parte responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias en el menor tiempo posible, cumpliendo los intervalos de tiempo señalados en el numeral 2, del anexo I-F. Luego de efectuadas las correcciones, se notificará a la otra Parte para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una Parte, como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables a la otra Parte serán de cargo de esta última, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las Partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las pruebas. La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo I-D. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las Partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo I-D.

Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión deberán ser solucionados por la Parte que corresponda en los plazos y condiciones que ambas partes acuerden. En caso que estos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, la Parte afectada se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas se remitirán a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendarios, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las Partes, en la cual se incluirá, por lo menos, la siguiente información:

- Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados
- Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:

Formato del resultado de las pruebas realizadas en el punto de interconexión:

Pruebas de enlaces y troncales

Objetivos:

Número de prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de Nextel				
1.2	Bucle de Viettel				

Pruebas de señalización

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros precedentes son únicamente ejemplos. Las pruebas que se consignarán en el campo denominado "Número de Prueba" serán las que ambas Partes acuerden.

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Paso	Fallo	Comentarios
1					
2					
3					
4					
5					

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros precedentes son únicamente ejemplos. Las pruebas que se consignarán en el campo denominado "Número de Prueba" serán las que ambas Partes acuerden.

Suscrito en Lima al primer día del mes de enero de 2013.

[Handwritten signature]

[Circular stamp: VºBº LEGAL]

[Circular stamp: VºBº FINANZAS]

[Circular stamp: VºBº INGENIERIA]

ANEXO I.E

CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS Y OTROS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

SERVICIOS BÁSICOS OFERTADOS POR NEXTEL
Terminación de Llamadas
Viettel – Red del Servicio de Telefonía Fija de Nextel
Viettel – Red del Servicio PCS de Nextel
Viettel – Red del Servicio Troncalizado de Nextel

SERVICIOS BÁSICOS OFERTADOS POR VIETTEL
Terminación de Llamadas
Nextel – Red del Servicio PCS de Viettel

Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo II Condiciones Económicas

Suscrito en Lima al primer día del mes de enero de 2013.



ANEXO I.F

ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Órdenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales, una de las Partes solicita a la otra:

- Puntos de Interconexión adicionales a los considerados en el presente Proyecto Técnico de Interconexión que, de común acuerdo, establezcan las Partes.
- Enlaces de interconexión en los Puntos de Interconexión ya existentes.

Las solicitudes de órdenes de servicio, observarán el siguiente procedimiento:

- 1.1 Nextel, a través de su Vicepresidencia Legal y de Asuntos Regulatorios, o la que haga sus veces, y como su contraparte el Área Legal de Viettel, o la que haga sus veces, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la Parte interesada.
- 1.2 La Parte solicitada evaluará las solicitudes de órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden correspondiente.
- 1.3 La Gerencia de Departamento Técnico de Viettel será la contraparte de la Vicepresidencia de Ingeniería de Nextel, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.
- 1.4 Las Partes acordarán la utilización de uno de los siguientes medios para la remisión de órdenes de servicio: courier, fax, cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión o enlaces.
- 1.5 Las órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la Parte solicitada pueda proveer lo solicitado:
 - Fecha de solicitud de orden de servicio
 - Número de orden
 - Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
 - Nombre y número de teléfono del área de la Parte solicitante encargado de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
 - Descripción del lugar de punto de interconexión
 - Fecha de puesta en servicio requerida

6

[Handwritten signature]



- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales requeridos, para los casos de nuevos puntos de interconexión.

1.6 Algunas fechas importantes (o "fechas críticas"), se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por las Partes para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- Fecha de solicitud de orden de servicio: El día que la Parte solicitante entregue a la Parte solicitada la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden de servicio.
- Fecha de emisión de la orden: La fecha en la cual la Parte solicitada emite, por escrito, las condiciones para la implementación de la orden de servicio.
- Fecha de aceptación de la orden: La fecha en la cual la Parte solicitante acepta, por escrito, las condiciones establecidas por la Parte solicitada para la implementación de la orden de servicio, incluido el presupuesto correspondiente.
- Fecha de prueba: Fecha en la cual las Partes comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, las Partes completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio: Fecha en la cual el Punto de Interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I-D del Proyecto Técnico de Interconexión y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las Partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de las Partes.

1.7 Cuando la Parte solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, la Parte solicitada deberá responder a más tardar quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el numeral 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de la Parte solicitada sea afirmativa, ésta, dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio, la cual deberá estar dentro de los siguientes seis (6) meses de enviada la respuesta con la nueva fecha.

La confirmación de la orden de servicio por la Parte solicitada contendrá la siguiente información:

- Número de orden de la Parte solicitada y número de solicitud de orden de servicio de la Parte solicitante.
- El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado.
- Número de grupo troncal.
- Fechas críticas para las órdenes indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio.
- El código del punto de señalización.

2. Intervalos de provisión

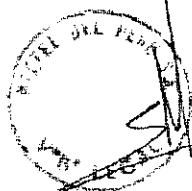
- El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y los PDI solicitados mediante una orden de servicio. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.
- Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

Requerimiento	Intervalo de provisión
Provisión de puntos de interconexión	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de enlaces de interconexión	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de enlaces de interconexión adicionales	Menor o igual a 30 días hábiles

El intervalo de provisión de un punto de interconexión incluye la provisión de los enlaces de interconexión correspondientes a dicho punto. Asimismo, en el intervalo de provisión, las redes de ambas Partes deberán estar acondicionadas para cursar tráfico.

Para instalar un enlace de interconexión o un PDI las Partes deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I-D del presente Proyecto Técnico de Interconexión.

Suscrito en Lima al primer día del mes de enero de 2013



[Handwritten signature]

ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada Parte establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto, con el propósito de informar a la otra Parte las fallas en los Puntos de Interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Puntos de Interconexión que afecten al sistema de la otra Parte o a sus clientes.
- 1.2 Cada Parte dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada Parte realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Puntos de Interconexión.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte, nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de aceptación y prueba incluidos en el Anexo I-D del Proyecto Técnico de Interconexión.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Punto de Interconexión y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con la otra Parte, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Parte establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar a la otra las fallas en los Puntos de Interconexión que afecten al sistema de la otra Parte o sus clientes.

Ambas Partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Si cualquiera de las Partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Cada Parte comunicará a la otra de cualquier falla en los Puntos de Interconexión dentro de los quince (15) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Por el simple mérito de la comunicación las Partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, las Partes se deberán notificar la lista de los representantes que se encontraran acreditados para acceder a dichas instalaciones.

Las Partes se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada Parte para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la Parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

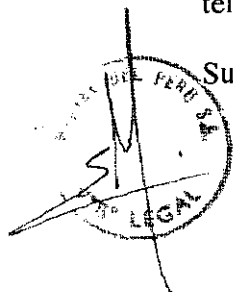
3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada Parte notificará a la otra, con por lo menos cuatro (4) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Las Partes trabajarán, conjuntamente, para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.

Suscrito en Lima al primer día del mes de enero de 2013

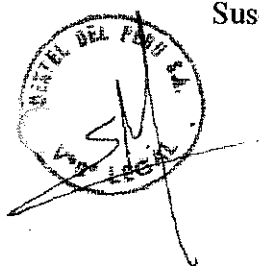


ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Las Partes deberán adjuntar la documentación técnica del equipamiento del PTI al finalizar el período de pruebas.

Suscrito en Lima al primer día del mes de enero de 2013.



A handwritten signature in cursive script.

A small handwritten mark or signature.

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente Anexo II del Contrato, contiene las condiciones económicas de interconexión entre las redes del Servicio de Telefonía Fija, del Servicio Troncalizado y del Servicio PCS de Nextel y la red del Servicio PCS de Viettel.

Las Partes acuerdan que, al establecer OSIPTEL cargos de interconexión o condiciones económicas diferentes a las establecidas en el presente documento, éstos serán de aplicación a la presente relación de interconexión, de manera automática, a partir de su entrada en vigencia.

PRIMERO.- CARGO POR ORIGINACIÓN Y TERMINACIÓN DE LLAMADAS

1.1 Cargo por terminación/originación de llamadas en las redes del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de Nextel

El cargo por originación y/o terminación en la red de los servicios públicos móviles de Nextel es el cargo tope fijado por OSIPTEL para la originación y terminación de llamadas en sus redes móviles, el cual asciende a US\$ 0.05871 por minuto tasado al segundo y no incluye el impuesto general a las ventas (IGV).

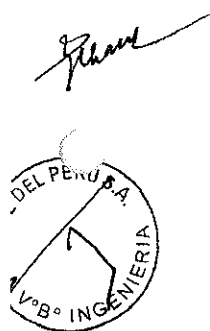
El cargo por terminación de llamadas en la redes de Nextel variará cuando por aplicación de una norma o un mandato de interconexión, Nextel se vea obligada a variar dicho cargo de terminación.

El cargo por terminación de llamadas en redes móviles de Nextel se pagará de acuerdo a la aplicación gradual aprobada mediante el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo 093-2010-CD/OSIPTEL conforme a los siguientes períodos que a la fecha del presente contrato se encuentran pendientes:

01.octubre.2012 – 30.septiembre.2013	01.octubre.2013 – 30.septiembre.2014
0.05871	0.04730

Estos cargos son en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y no incluyen el impuesto general a las ventas (IGV).

A partir del 1 de octubre de 2014, en el caso que OSIPTEL no haya fijado nuevos cargos de interconexión tope en las redes móviles de Nextel en reemplazo de los establecidos en la Resolución de Consejo Directivo No. 093-



2010-CD/OSIPTEL, Nextel aplicará a las llamadas originadas en las red móvil de Viettel terminadas en la redes móviles de Nextel el cargo de interconexión ascendente a 0.04730 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por minuto, tasado al segundo, sin incluir el impuesto general a las ventas (IGV).

1.2 Cargo por terminación/originación de llamadas en la red del Servicio de Telefonía Fija de Nextel

El cargo por originación y/o terminación en la red del Servicio de Telefonía Fija de Nextel es el cargo de interconexión tope fijado por OSIPTEL para la originación y terminación de llamadas en las redes fijas, el cual asciende a US\$ 0.00824 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por minuto, tasado al segundo, sin incluir el impuesto general a las ventas (IGV).

El cargo por terminación de llamadas en la red del Servicio de Telefonía Fija de Nextel variará cuando por aplicación de una norma, Nextel se vea obligada a variar dicho cargo de terminación.

1.3 Cargo por terminación/originación de llamadas en la red del Servicio PCS de Viettel

De conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 093-2010-CD/OSIPTEL, el cargo por originación y/o terminación en la red del Servicios PCS de Viettel es 0.0766 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por minuto tasado al segundo, sin incluir el impuesto general a las ventas (IGV). Dicho cargo se aplica en tanto Viettel es considerado un operador entrante al mercado de servicios públicos móviles.

El cargo por terminación de llamadas en la móvil red de Viettel variará cuando por aplicación de una norma o un mandato de interconexión, Viettel se vea obligada a variar dicho cargo de terminación.

El cargo por terminación de llamadas en la red móvil de Viettel se pagará de acuerdo a la aplicación gradual aprobada mediante el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo 093-2010-CD/OSIPTEL conforme a los siguientes períodos que a la fecha del presente contrato se encuentran pendientes:

01.octubre.2012 – 30.septiembre.2013	01.octubre.2013 – 30.septiembre.2014
0.0766	0.0621

Estos cargos son en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y no incluyen el impuesto general a las ventas (IGV).

[Handwritten signature]



A partir del 1 de octubre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, en el caso que OSIPTEL no haya fijado nuevos cargos de interconexión tope en las redes móviles de Viettel en reemplazo de los establecidos en la Resolución de Consejo Directivo No. 093-2010-CD/OSIPTEL, Viettel aplicará a las llamadas originadas en las redes fija y móviles de Nextel terminadas en la red móvil de Viettel el cargo de interconexión ascendente a 0.0621 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por minuto tasado al segundo, sin incluir el impuesto general a las ventas (IGV).

Posteriormente, a partir del 1 de enero de 2015, en caso que OSIPTEL no haya fijado nuevos cargos de interconexión tope en las redes móviles de Viettel en reemplazo de los establecidos en la Resolución de Consejo Directivo No. 093-2010-CD/OSIPTEL, Viettel aplicará a las llamadas originadas en las redes fija y móviles de Nextel terminadas en la red móvil de Viettel el cargo de interconexión ascendente a 0.0476 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por minuto tasado al segundo, sin incluir el impuesto general a las ventas (IGV) hasta que OSIPTEL fije nuevos cargos de interconexión tope para terminación de llamadas en redes móviles.

En ese sentido, a partir del 1 de octubre de 2014 Nextel pagará el cargo por terminación de llamadas en la red móvil a Viettel de acuerdo al siguiente detalle:

01.octubre.2014 – 31.diciembre.2014	A partir del 01.enero.2015
0.0621	0.0476

Estos cargos son en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y no incluyen el impuesto general a las ventas (IGV).

SEGUNDO.- AJUSTE AUTOMÁTICO DE LOS CARGOS

Los cargos y/o su modo de tasación o cálculo se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular o a las mejores condiciones que Viettel o Nextel puedan acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

TERCERO.- MODIFICACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO

En la eventualidad de producirse alguna modificación regulatoria o normativa que afecte los sistemas tarifarios y/o la equidad económica del presente anexo, ambas Partes negociarán las modificaciones o nuevos acuerdos que sean necesarios dentro del marco de la buena fe y la racionalidad de los mismos.



QUINTO.- ATENCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS

Nextel y Viettel atenderán, procesarán y resolverán los reclamos de sus respectivos usuarios, según la normativa legal vigente y los procedimientos que internamente se hayan definido para dichos efectos.

SEXTO.- LIQUIDACIONES

Ambas partes convienen que todos los aspectos relacionados a las liquidaciones, tales como su registro, conciliación, facturación y pagos y valorización serán regulados en el TUO de las Normas de Interconexión.

SÉPTIMO.- ESCENARIOS DE LLAMADAS

- Red Móvil de Viettel con destino a la Redes móviles de Nextel
En este escenario, Viettel establece la tarifa de la comunicación y Nextel recibe el cargo correspondiente por terminación en sus redes móviles.
- Redes Móviles de Nextel con destino a la red Móvil de Viettel
En este escenario, Nextel establece la tarifa de la comunicación y Viettel recibe el cargo correspondiente por terminación en su red móvil.
- Red Móvil de Viettel con destino a la red Fija local de Nextel (modalidad abonado y TUP).
En este escenario, Viettel establece la tarifa de la comunicación y Nextel recibe el cargo correspondiente por terminación en su red fija.
- Red Fija Local de Nextel (modalidad abonado y TUP) con destino a la Red Móvil de Viettel.
En este escenario, Nextel establece la tarifa de la comunicación y Viettel recibe el cargo correspondiente por terminación en su red móvil.

OCTAVO.- ADECUACIÓN DE RED

Los pagos por concepto de adecuación de red correspondiente se realizarán en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de emitida la factura correspondiente.

Suscrito en Lima al primer día del mes de enero de 2013.

